

IDENT.: CSN/II/TFCN/RPF-1/TTA-0017/15

REV: 0
--------

SUPL: 0
---------

<b>SUPLEMENTOS</b>						
--------------------	--	--	--	--	--	--

**TÍTULO: INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE LLEVAN A CABO TRANSPORTES QUE REQUIEREN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LA EMPRESA ECOQUÍMICA LOGÍSTICA INTEGRAL, EN RELACIÓN AL REAL DECRETO 1308/2011 SOBRE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES Y LOS MATERIALES NUCLEARES Y DE LAS FUENTES RADIATIVAS.**

**CÓDIGO DE IMPUTACIÓN: S.02.10.02.08.02**

<b>CONTIENE INFORMACIÓN PROPIETARIA: No</b>
---

CONCEPTO	NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	FIRMA	FECHA
<b>AUTOR</b>	Engracia Rubio de Juan	Técnico de TFCN		16-09-15
<b>REVISADO</b>	Fernando Zamora Martín	Jefe del Área TFCN		
<b>APROBADO</b>	Manuel Rodríguez Martí	<b>Subdirector SCN</b>		

Anexos: Ver página índice

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. SOLICITUD
- III. EVALUACIÓN
- IV. CONCLUSIONES

ANEXO 1. Dictamen

## I. INTRODUCCIÓN

En el artículo 27 del Real Decreto 1308/2011 (RD), de 26 de septiembre , sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, se crea el “Registro de entidades que llevan a cabo transportes que requieren medidas de protección física” (en adelante Registro), que se adscribe a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), cuya finalidad es registrar los datos correspondientes a las entidades que realicen dichos transportes.

El registro es obligatorio para aquellas empresas que transporten material nuclear y fuentes radiactivas de categoría 1 y 2.

En el artículo 28.1 del RD se establece la documentación que debe presentarse junto a la solicitud para la inscripción en el Registro, esta es:

- a) Los datos de identificación del solicitante a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- b) La localización y características de las instalaciones y dependencias que puedan ser utilizadas para la recepción, distribución y almacenamiento en tránsito de los materiales nucleares o fuentes radiactivas, así como información sobre las características de los medios de transporte utilizados.
- c) El Plan de protección física que establezca las previsiones para garantizar la protección de los materiales nucleares y las fuentes radiactivas que transportan.

Asimismo, en el artículo 28 del RD se establece que la inscripción en el Registro se presentará ante el MINETUR (28.1) y que este dará traslado al Ministerio del Interior y al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) de la información presentada por el solicitante para la emisión de los preceptivos informes previos al otorgamiento de la inscripción (28.2).

El artículo 28.4 del RD establece un plazo de 60 días para resolver la solicitud de inscripción en el Registro. En caso de que no se produjera la resolución en plazo, se consideraría que la solicitud se desestima.

## II. SOLICITUD

El 10 de julio de 2015 (nº de registro de entrada: 11639) ha tenido entrada en este organismo un escrito de la DGPEM, adjuntando la solicitud de Ecoquímica Logística Integral de inscripción en el “Registro de entidades que llevan a cabo transportes que requieren medidas de protección física”. En la documentación que presentan junto con la solicitud indican que el material a transportar comprende material nuclear de categorías I, II y III, así como fuentes radiactivas de categorías 1, 2 y 3, de acuerdo con la clasificación establecida en el RD.

La empresa transportista Ecoquímica Logística Integral se encuentra también inscrita en el “Registro de transportistas de materiales radiactivos” desde junio del año 2006, con la identificación nº RTR-017.

## III. EVALUACIÓN

La documentación presentada por Ecoquímica Logística Integral ha sido evaluada por el Área de seguridad física en el informe de evaluación de refª: CSN/IEV/SEFI/TRA/1509/85, según el cual dicha documentación no se considera suficiente para proceder a su inscripción en el Registro de entidades que llevan a cabo transportes de materiales nucleares de las categorías I, II y III, y de las fuentes radiactivas de las categorías 1, 2 y 3, de acuerdo con el RD, en tanto en cuanto no se modifique su Plan de protección física y se incorpore la siguiente información:

1. Datos del Departamento de Seguridad y del Director de Seguridad habilitado por el Ministerio del Interior así como de las empresas de seguridad a las que se encomiende labores de protección o vigilancia del transporte.
2. Tipo de identificación asignada al personal que participe en el transporte y datos de la autoridad oficial o empresa aprobada que emite dichas identificaciones.
3. Datos de los vehículos que realizan los transportes de los distintos materiales, así como de aquellos que realizarán la escolta de los primeros.
4. Contenido de las instrucciones por escrito sobre las medidas de seguridad que se proporcionan al personal involucrado en el transporte.
5. Criterios para la selección del personal que aseguren su fiabilidad.
6. Datos de los tipos de medios y sistemas de comunicaciones que dispone el centro de control de comunicaciones y los que se facilitan a los transportes.
7. Datos de los dispositivos de bloqueo de movimiento mediante corte eléctrico y/o de combustible.
8. Procedimientos de verificación funcional periódica y calendario del mantenimiento preventivo o correctivo de todos los sistemas y medios de seguridad, así como de seguimiento y comunicaciones ubicados en los medios de transporte, en el centro de control de transporte y en las instalaciones donde se almacenarán las fuentes radiactivas y los materiales nucleares.

9. Datos de la empresa que proporcionará la formación a las personas involucradas en el transporte en protección física y garantía de que el contenido mínimo que se imparte es el apropiado para la capacitación en la protección frente al robo y/o sabotaje de los materiales radiactivos y nucleares.
10. Listado de los procedimientos tanto de operación normal como en caso de contingencia que deberán estar redactados para desarrollar adecuadamente el contenido del plan de protección física y el plan de contingencias.
11. Para el caso de transportes internacionales y transportes intermodales, cuando sea necesario, descripción de los procedimientos utilizados para la transferencia de la responsabilidad en la protección física del material transportado, así como de los documentos utilizados para realizar dicha transferencia, indicando los lugares y los tiempos en los que se realiza.

#### IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se propone que el Consejo de Seguridad Nuclear no informe favorablemente la inscripción de Ecoquímica Logística Integral en el Registro de entidades que llevan a cabo transportes que requieren medidas de protección física, que, de acuerdo con lo requerido en el Real Decreto 1308/2011, serían los transportes de materiales nucleares de categorías I, II y III, y de fuentes radiactivas de categorías 1 y 2.

De seguir interesada en inscribirse en el Registro, Ecoquímica Logística Integral deberá presentar una nueva solicitud aportando una revisión del Plan de protección física para el transporte de material nuclear y fuentes radiactivas que incorpore la información indicada en el apartado anterior.

**ANEXO 1**

**Dictamen**